CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 2020AS390089	
ASOCIADOS:	Departamento de Antioquia- Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional –MANÁ y el Municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS.
OBJETO:	Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS.
VALOR:	**(CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L.). ($425.244.192)**
PLAZO:	El plazo establecido será de seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, para la ejecución de 83 días calendario escolar para PAE Regular o hasta ejecutar el total de las entregas de raciones establecidas en el convenio, lo último que ocurra

Entre los suscritos a saber **PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **78.739.468** de Sahagún - Córdoba, nombrado mediante Decreto 001 del 01 de enero de 2020 y facultado para contratar en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL MANÁ, mediante Decreto Departamental 007 de 2012, quien actúa en nombre del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL y que para efectos del presente se denominará EL DEPARTAMENTO con NIT 890.900.286-0 y **GUSTAVO LEON ZAPATA BARRIENTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.193.284 de San Pedro** - Antioquia, quien actúa en nombre del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** con NIT **890983922-2**, y que para los efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO, previa autorización del Comité Interno de la Gerencia MANÁ y Recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento – COS - del 22 de diciembre del 2020, tal como consta en las actas que hacen parte integral del presente convenio, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

El objetivo general del PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matricula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Además, el programa contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las tasas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo. Se encuentra direccionado por los lineamientos legales del orden nacional (CONPES SOCIAL 113, 102, 091, Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, lineamientos técnicos administrativos para el PAE, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria 2012 - 2019, Política Nacional de

Seguridad Alimentaria en dos objetivos específicos incluidos en el eje de consumo), Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, Resolución 29452 de diciembre 2017, Resolución 18858 de 2018, Resolución N°0007 del 16 de abril de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, derivado de la pandemia del COVID-19, y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

Por lo antes expuesto se hace imperioso tutelar el derecho fundamental a la alimentación que le es propio a los niños, niñas y adolescentes del Departamento de Antioquia adelantando todas las acciones administrativas para lograr la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE desde el primer día calendario escolar como lo establece la Resolución 29452 del 2017.

Ahora bien, en atención a los Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia y el Decreto 533 del 09 de abril de 2020 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, ente rector del Programa de Alimentación Escolar, en su Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución N°2230 de 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 28 de febrero de 2021, y en atención a la autonomía administrativa de que gozan las entidades territoriales, se recomienda que el Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de Antioquia, en los 117 municipios no certificados en educación, inicie su operación ofreciendo el complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y acogidas por el Municipio a cada uno de los titulares de derechos (TD) para consumo en casa con una frecuencia mensual para cubrir el consumo de 20 días escolares por mes y permitir complementar la alimentación que el escolar debe recibir diariamente en su hogar. No obstante, el presente convenio permitirá que la operación del programa se ajuste, de conformidad con las instrucciones, directrices y reglamentación que para el efecto expiden las autoridades competentes.

El departamento de Antioquia, como entidad certificada en educación - ETC, a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA, tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; y el presente convenio se celebra en atención a lo dispuesto en el literal b del artículo 2.2. de la Resolución 29452 de 2017, en virtud de la cual la Entidad Territorial Certificada en Educación traslada los recursos a los municipios No certificados para la operación del Programa y que dispone la: "***Celebración de un convenio interadministrativo entre la***

Entidad Territorial Certificada -ETC y las 117 Entidades Territoriales No Certificadas, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio, acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía."

En ocasión de lo anterior el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. –El municipio contribuirá al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, realizando la entrega del suministro de un complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas para consumo en casa o raciones preparadas en sitio, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los titulares de derecho, disminuir la deserción y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados oficialmente en el SIMAT cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en la Resolución 29452 de 2017 y/o las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, y la Resolución 18858 de 2018, en caso de contar con presencia o asentamientos indígenas en su territorio, o la norma que la derogue, modifique o sustituya.

La entrega efectiva de paquetes alimentarios o complementos de acuerdo a la modalidad aplicable en atención a las directrices del Ministerio de Educación Nacional y seleccionada por el Municipio a los titulares de derecho en el plazo pactado a partir de la suscripción del acta de inicio y para la ejecución de los días calendario escolar o hasta ejecutar el total de raciones establecidas en el convenio, se hará en los términos que se detalla a continuación:

	Raciones	Titulares de Derecho	Días calendario Escolar
PAE Regular	213.476	2.572	83

En caso de desarrollarse Jornada Única en el municipio asociado, independientemente del valor de la ración que aplique para cada modalidad, no podrá este disponer de los recursos de PAE Regular para su atención, ni viceversa. Tampoco podrá aumentar los días de atención de los titulares de derecho de PAE Regular y de Jornada Única aquí dispuestos sin previa autorización escrita de MANÁ. Además, deberá reportar la información de ejecución de manera separada en lo que respecta a titulares, días atendidos, recursos ejecutados, periodos de cobertura y demás novedades aplicables.

TERCERA. COMPROMISOS DE LOS ASOCIADOS.

Compromisos del Municipio:

1) Disponer y ejecutar las acciones administrativas, operativas, económicas y contractuales necesarias para garantizar la entrega efectiva del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación y acogidas por el Municipio a los titulares de derecho que se encuentren matriculados de forma oficial en el SIMAT, sin superar los cupos definidos diariamente, para la modalidad regular y la modalidad de jornada única (Si aplica JU), para lo cual se deberá documentar las entregas realizadas diferenciando cada una de estas(Si aplica JU), diligenciando los formatos establecidos por el MEN e indicados por la ETC, que para la modalidad de entrega de ración para preparar en casa son:

 - Formatos control entrega Anexo 1 de la Circular 03 de la Unidad Administrativa Especial para Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.
 - Certificado de ejecución de entregas del complemento alimentario firmado por el Alcalde que coincida con las entregas del anexo 1.
 - Certificado de ejecución acumulado de los recursos del Departamento y del Municipio por parte del representante legal de la entidad asociada y la supervisión del contrato del municipio con el operador.
 - Los demás documentos que requiera la supervisión de la Gerencia MANA para validar la ejecución del convenio.

 La Gerencia MANA realizará revisiones aleatorias de la información relacionada anteriormente, con el fin de convalidarla; después de certificada ésta se tendrá por cierta.

Parágrafo 1. La entrega del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades será de conformidad con la reglamentación expedida o que para el efecto expida el Ministerio de Educación, de igual forma, los soportes de las entregas en atención a cada modalidad informándose previamente a MANÁ quien suministrará los formatos para su adopción. Para todos los efectos entiéndase que la atención de la prestación del servicio, estará acorde con los días de calendario escolar de cada Entidad Territorial. El complemento alimentario entregado para consumo en el hogar es idéntico para cada niño y niña, y no dependerá del grupo etario.

Parágrafo 2. En el caso de atención a población indígena, las Entidades Territoriales deberán considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido para afrontar la Emergencia y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria

declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

1) Los complementos alimentarios bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación deben ser de buena calidad, cumpliendo con lo exigido en las características generales de los alimentos, Anexo 1 de la Resolución 29452 de 2017. Los alimentos a suministrar deberán cumplir con lo estipulado en la resolución 005109 de diciembre 29 de 2005, la resolución 1506 de mayo 6 de 2011 y la resolución 333 de febrero 10 de 2011 y las demás normas vigentes, de conformidad con la modalidad de atención aplicable. Todos los alimentos que componen los complementos alimentarios deben tener empaque primario que cumpla con el rotulado según la normatividad que aplique; los huevos deben ir por fuera de dicho empaque en canastas de cartón que eviten su deterioro.

Parágrafo 1: El municipio deberá buscar estrategias que permitan la activación de la economía local, a través de las compras públicas a los productores de insumos para la ejecución del programa de conformidad con la Ley 2046 de 2020 y demás normatividad aplicable.

Parágrafo 2: En el evento, que, por las realidades propias de las diferentes comunidades, no sea posible el cumplimiento estricto de las normas aplicables, especialmente los lineamientos PAE y la Resolución 2674 del 22 de Julio de 2013 (del Ministerio de Salud y Protección Social), o los que los modifiquen, será necesario acordar alternativas con la supervisión, así como con los entes municipales, que permitan la prestación del programa en condiciones de calidad, oportunidad e inocuidad.

2) El Municipio se obliga para con la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA a velar por la cantidad y calidad de los alimentos suministrados para el cumplimiento del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá hacer llegar a la Gerencia el listado de los alimentos suministrado con su respectivo registro sanitario, dicha información será validada frente a las normas del INVIMA. El Municipio deberá articular conjuntamente con los técnicos del área de salud, visitas a las bodegas de los proveedores o lugar de entrega de los complementos alimentarios, bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas de las Resoluciones 29452 de 2017 y 007 de 2020, en caso que sea aplicable, diligenciando los formatos establecidos para cada modalidad, manteniendo la imagen institucional del Departamento y del Ministerio de Educación Nacional. La Entidad Territorial junto con el operador deberán garantizar la entrega de los productos y alimentos en adecuadas condiciones de calidad e inocuidad.

3) Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del convenio, la Entidad Territorial debe partir de las condiciones establecidas en el Numeral 6° de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el anexo técnico No.1 que hace parte integral de la Resolución 0006 de 2020 modificada por la Resolución 0007 de 2020 y la Circular No.03 del 02 de abril de 2020. Por ello, deberán contar con los esquemas de Supervisión y/o Interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio

contratado. Así mismo, para iniciar la ejecución del presente convenio deberá conformar y mantener activo el Comité Municipal del PAE mediante acto administrativo y los Comité de Alimentación Escolar de cada institución y sede educativa priorizada mediante acta, los cuales deben estar debidamente registrados en la plataforma SIMON del Departamento de Antioquia o la plataforma que para dicho efecto se establezca, (si por las circunstancias derivadas del COVID 19 no ha sido posible conformarlo así lo deberá certificar explicando las razones). La finalidad de la plataforma es que a través de ésta el Municipio atienda los requerimientos alrededor de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en el territorio y pueda ser reportada. Además, los municipios deberán participar de las mesas Públicas, rendición de cuentas, atender citaciones, visitas de MANÁ, organismos de control y dar respuesta a los requerimientos en las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen.

4) El Municipio se compromete con la Gerencia MANÁ, a realizar la aplicación de los criterios de priorización para identificar los titulares de derecho a atender de acuerdo a lo establecido en el lineamiento del MEN en el numeral 4.1.2 de la Resolución 29452 de 2017.

 Cuando ocurra alguna novedad correspondiente a la estrategia en el SIMAT con la plataforma, deberán reportarlo a la Secretaria de Educación, quienes son los administradores del sistema al correo simatantioquia@tareanet.edu.co. La distribución y entrega de los complementos alimentarios bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación, se realizará a los padres o acudientes de los beneficiarios debidamente registrados en SIMAT.

5) Gestionar las acciones necesarias para el mejoramiento de los hábitos de vida saludable implementando acciones de promoción y prevención con la entrega del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación, así como recomendaciones de consumo diario y de inocuidad, y promover alianzas interinstitucionales con otras entidades. Estas acciones serán soportadas mediante documentos, formatos y registro fotográfico, las cuales serán enviadas a la Gerencia MANÁ.

6) Entregar la documentación solicitada por el Departamento en los términos que este establezca, así como un informe final al terminar el convenio y los respectivos soportes para el debido cierre contractual, al igual que el acta de liquidación de quien ejecutó el PAE para proceder con la liquidación del convenio entre MANA y el Municipio.

Parágrafo: Garantizar que los rendimientos financieros sean transferidos a la cuenta maestra del Departamento de Antioquia de recursos del Ministerio de Educación Nacional – MEN y a la cuenta del Departamento de Antioquia de recursos propios, realizando el respectivo prorrateo de acuerdo a los recursos recibidos en cada convenio, lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 4835 de 2015, Resolución 2248 de 2018 las cuales describen que las cuentas maestras deberán generar rendimientos financieros por el manejo de los recursos y serán reconocidos por parte de la entidad bancaria.

7) El Municipio debe presentar la documentación de contratación con el operador, con el fin de dar una correcta y continua ejecución al PAE teniendo en cuenta lo establecido en la ley 80

de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y las demás normas existentes que regulen la contratación estatal al momento de suscribir el presente convenio, atendiendo además los postulados del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).

Dicha información deberá ser enviada a los supervisores del presente convenio de la Gerencia de Seguridad Alimentaria MANÁ, una vez suscrito el contrato o convenio celebrado (s) con el operador, adjuntando como fuente de verificación los siguientes documentos:

- Convenio (s) y/o contrato con el operador que asumirá la ejecución del presente convenio.
- Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE y Acta de aprobación de las mismas, de ser aplicables.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados por el Departamento al presupuesto del municipio mediante acto administrativo, que deberá realizar una vez suscriba el convenio.

8) Por efectos de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del convenio, el asociado y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuánto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID-19, por lo que deberán disponer de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Los protocolos podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales, para enfrentar la pandemia por COVID-19.

Compromisos del Departamento de Antioquia - La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA, en la ejecución del PAE.

1) Girar al Municipio los recursos pactados en el presente Convenio, gestionando en Hacienda Departamental, los desembolsos al municipio de acuerdo al cronograma establecido para ello, se requiere previo aval de la supervisión del Convenio, de conformidad al PAC asignado al Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaria de Hacienda y los desembolsos de recursos del Ministerio de Educación Nacional.

2) Socializar con los equipos interdisciplinarios asignados para el PAE municipal, la estructura y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de Antioquia, apoyar en la solución de dificultades, cumplimiento de los lineamientos técnicos del PAE y brindar asesoría técnica, jurídica y financiera.

3) Ejercer la supervisión técnica, financiera y jurídica del presente convenio.

4) Rendir, periódica y públicamente, los informes sobre la ejecución de este Convenio y el manejo de sus recursos, ante los beneficiarios, la comunidad en general y los organismos públicos y privados cuando lo requieran.

5) Elaborar el acta de liquidación del Convenio.

CLAUSULA CUARTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de EL MUNICIPIO, no se entenderán vinculados laboralmente a EL DEPARTAMENTO, EL MUNICIPIO obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL MUNICIPIO, ni entre EL MUNICIPIO y EL DEPARTAMENTO relación laboral alguna. El personal que requiera EL MUNICIPIO para el cumplimiento del Convenio, será de su exclusiva responsabilidad y EL DEPARTAMENTO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

PARÁGRAFO: El Municipio es exclusivamente responsable por la correcta ejecución de los convenios o contratos que se suscriban con terceros para ejecutar el presente Convenio, por lo tanto, el Departamento de Antioquia – Gerencia MANÁ - no adquiere ninguna obligación ni vinculación laboral, administrativa o de cualquier otra índole con dichos terceros ni tiene injerencia alguna en la selección de sus contratistas o asociados, pues solo actúa como cofinanciado del programa.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo establecido será de seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, para la ejecución de 83 días calendario escolar para PAE Regular o hasta ejecutar el total de las entregas de raciones establecidas en el convenio, lo último que ocurra.

CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente convenio interadministrativo será de: (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L.). ($425.244.192) discriminado así:

- Gerencia MANÁ: (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L.). ($425.244.192) , Recursos respaldados en las Vigencias Futuras autorizadas en virtud de la Ordenanza N° 26 de 09 de diciembre de 2020, con destinación para la adquisición de alimentos y víveres para la atención de los titulares de derecho.

- El municipio: Aportes en recursos y/o en especie representados en los compromisos contractuales asumidos y que se orientan a garantizar la operación efectiva y eficiente del Programa de Alimentación Escolar en su territorio, que comprende, pero no se limita a, seleccionar el operador del Programa, incorporar y ejecutar de manera eficiente los recursos aportados por MANÁ y sus propios recursos, hacer seguimiento a la operación del Programa, entre otros.

- El precio del paquete es un valor de referencia del estudio de costos que hace la Gobernación de Antioquia, lo que no exime que el municipio haga su propio costo y determine el valor del paquete alimentario.

Parágrafo Primero: Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Número de registro en el Banco de Proyectos.

BANCO DE PROYECTOS: Conforme a la información del Banco Departamental de Proyectos de Inversión:

BANCO DE PROYECTOS: Conforme a la información del Banco Departamental de Proyectos de Inversión:

El código del registro del proyecto BPIN/BPID 2020003050253

ELEMENTO PEP: 07-0101

ENTIDAD RESPONSABLE: GER SEG ALIM Y NUT MANA

Parágrafo segundo: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del asociado y los que los que implique para la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANÁ se hacen a cargo de los siguientes compromisos presupuestales:

ORDENANZA VIGENCIA FUTURA	FONDO REGULAR	FONDO JU (SI APLICA)	VALOR CONVENIO
N°26 del 09 de diciembre de 2020	0-3200	N/A	$425.244.192

CLAUSULA SÉPTIMA. Forma de desembolso de los recursos. Los recursos aportados por la Gerencia de MANÁ por valor de: **(CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L.). ($425.244.192).** Se desembolsarán de la siguiente forma:

Se desembolsarán de la siguiente forma:

Un primer desembolso correspondiente al 50% de los aportes de MANÀ, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Convenio (s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio.
- Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE y Acta de aprobación de las mismas, si aplica.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados por el Departamento al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.

Un segundo desembolso correspondiente al 50% de los aportes de MANÀ, con el informe de ejecución acompañado del sistema de carpetas que contenga entre sus soportes los siguientes documentos:

- Formatos control entrega Anexo 1 de la Circular 03 de la Unidad Administrativa Especial para Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.
- Certificado de ejecución de entregas del complemento alimentario firmado por el Alcalde que coincida con las entregas del anexo 1.

La Gerencia MANA realizará revisiones aleatorias de la información relacionada anteriormente, con el fin de convalidarla; después de certificada ésta se tendrá por cierta.

Parágrafo 1: Los desembolsos de la Gerencia MANA, se realizarán de acuerdo al PAC del Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaria de Hacienda y los desembolsos de recursos del Ministerio de Educación Nacional irán de acuerdo al PAC del mismo.

Parágrafo 2: Para tramitar los desembolsos por parte de la Gerencia de MANÁ, se requiere que para cada uno de los giros se presenten los siguientes documentos debidamente diligenciados:

CUENTA DE COBRO ORIGINAL y una copia, el supervisor del proceso hará la solicitud. Fecha de corte 20 de cada mes y deberá estar firmado por el representante Legal – Alcalde -
CERTIFICADO PARAFISCALES. Indicando estar al día por este concepto y deberá estar firmado por el representante Legal (alcalde) o en su defecto alcalde encargado.
PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL. Estas deberán estar al día con el pago.
CERTIFICADO CUENTA MAESTRA BANCARIA, que corresponde a la cuenta exclusiva para los desembolsos del Programa de Alimentación Escolar.
RUT LEGIBLE y actualizado del Municipio.
En caso de requerirse documentación adicional, se procederá de manera anticipada a su solicitud.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría, adoptado por el Decreto 201807000630 del 15 de junio de 2018, el tipo de Supervisión a aplicar en este tipo de contratos es TIPO B.

CLAUSULA NOVENA. DE LA CESIÓN DEL CONVENIO. Este Convenio se celebra en consideración a las calidades de las partes, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, salvo autorización previa y expresa de la otra, o que se modifique la competencia para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a nivel departamental, conforme lo dispuesto por el Decreto Departamental 2020070002567, o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

CLAUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Para los efectos de los articulo 34 y 9 de la Ley 80 de 1993, teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 74, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La entidad territorial manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, cuando a ello haya lugar, y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de ley.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Las partes entre sí mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – MANÁ, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de EL MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – MANÁ se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL DEPARTAMENTO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL MUNICIPIO no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL DEPARTAMENTO, éste podrá hacerlo directamente previa notificación escrita a EL MUNICIPIO y éste último pagará todos los gastos en que EL DEPARTAMENTO incurra por tal motivo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. EL MUNICIPIO se obliga con EL DEPARTAMENTO GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANÁ a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, salvo que la información confidencial sea requerida a EL MUNICIPIO por autoridad competente, caso en el cual, debe dar aviso de tal hecho a EL DEPARTAMENTO, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud, así mismo EL MUNICIPIO se compromete a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma

reserva a que se refiere esta cláusula y tomará las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

Parágrafo. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONVENIO: El artículo 7 de la ley 1150 de 2007 establece:

"Artículo 7°. De las garantías en la contratación...Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento..."

En virtud de lo anterior para este convenio, éstas no se solicitarán. Lo anterior teniendo en cuenta que por principio de colaboración y apoyo conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, a las administraciones municipales como asociados se requiere la optimización de los recursos de las partes; es importante tener en cuenta que a través de la ejecución del convenio se garantiza el derecho fundamental a la alimentación de los escolares del Departamento, con una alto impacto social por lo que las partes garantizan la supervisión permanente a la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las actividades para cumplir el objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el supervisor, el cual deberá presentarlo ante la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes al cumplimiento del plazo contractual. En caso de presentarse inejecuciones los valores correspondientes deberán ser devueltos al siguiente mes luego de la liquidación en la cuenta designada por la Gerencia de MANÁ.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes acuerdan que el convenio se terminará anticipadamente, cuando EL MUNICIPIO no acredite el cumplimiento de los requisitos para el giro de los recursos, no realice las contrataciones requeridas para la ejecución del convenio, no constituya las pólizas o garantías requeridas o cuando, en general, incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en este convenio y/o cuando se cumpla con el objeto del convenio antes del plazo convenido.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EL MUNICIPIO manifiesta que ACEPTÓ la invitación hecha por la gerencia MANÁ que concluye con la suscripción del presente Convenio, de manera

voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas y se obliga a cumplirla en los términos del presente convenio y demás documentos generados para el mismo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución se hará en jurisdicción del MUNICIPIO objeto de este convenio.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL. En la ciudad de Medellín Antioquia.

CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y para su ejecución del correspondiente registro presupuestal y aprobación de pólizas en caso de haberlas solicitado y su posterior firma del acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Documentos del convenio: Hacen parte integral del presente convenio las especificaciones técnicas, estudios previos, matriz de riesgos, y todos los documentos que se hayan generado durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual, y por tanto el Municipio está obligado a cumplirlas en los términos que hayan quedado pactadas y estipuladas.

Para constancia se firman, en Medellín, a los (28) días del mes de diciembre de 2020.

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Gerente Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ

GUSTAVO LEON ZAPATA BARRIENTOS
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	William A Zapata Ríos – Apoyo Jurídico		22/12/20
Revisó	Roberto Guzmán Benítez – Asesor Jurídico		22/12/20
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.		